

# Poder Judicial de la Nación

US  
O  
OFI  
CI  
AL

En la ciudad de Salta, a los      días del mes de Octubre de 2.012, se reúnen los Sres. Miembros del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Salta, Dres. Marta Liliana Snopek, C. E. Jiménez Montilla y Marcelo Juárez Almaraz, con la asistencia de la Dra. Gabriela Catalano, a fin de dictar sentencia en la **causa N° N° 3697/11 T.O.** caratulada “**G., C. D. y J., M. B. s/ Acogimiento de personas menores de edad con fines de su posterior explotación, en grado de autor (G.) y Capitación de menores de edad con fines de su posterior explotación, en grado de autora (J.)**”, que se sigue en contra de **M. B. J.**, (a) **C.**, DNI n° **XX.XXX.XXX**, argentina, de 23 años de edad, soltera, Ama de casa, nacida en fecha 20-9-XXXX en finca del Campo del Norte- Forestal, Dpto. Santa Ana, prov. de Salta, hija de **B. A. J.** (f) y de **S. B. V.** (V), con Domicilio Real en B° XXXXXXXXXXXXXXXX de la localidad de J.V. González, quien se encuentra asistida prr el Dr. Victorino Lériida y **C. D. G.**, (a) “S.”, argentino, DNI n° **XX.XXX.XXX**, de 32 años de edad, Soltero, Profesor de Folklore, nacido el 02-2-XXXX en la localidad de Moreno, prov. de Bs. As., hijo de **C. R. G.** y **R. A. V.**; con domicilio real en Avda. XXXXXXXXXXXXXXXX y XXXXXXXXXXXXXXXX, Localidad de Pampa del Infierno, Prov. del Chaco, asistido por el Dr. Federico Petrina Aranda. Interviene como Fiscal Subrogante el Dr. Ricardo Rafael Toranzos.

## **RESULTA:**

Que se llevó a cabo la Audiencia de Debate para juzgar a **M. B. J.** quien viene imputada por el delito de captación de personas de menor de edad con fines de su posterior explotación en grado de autora (arts. 145 ter inc, 1° del C.P., y 45 del C.P.) y a **C. D. G.** quien viene imputado por el delito de Acogimiento de personas menores de edad con fines de su posterior explotación en grado de autor (arts. 145 ter inc, 1° del C.P., y 45 del C.P.).

Que la materialidad del ilícito contenida en la Requisitoria de Elevación de la causa a juicio obrante a fs. 758/72 leída en la Audiencia de Debate, consiste en que el día 14 de agosto de 2009 **A. B. E.** realiza una denuncia efectuada ante la Brigada de Investigaciones N° 5 de la Policía de la Provincia con asiento en la localidad de J.V. González (Salta), donde expresó que el 8-08-2009 había radicado otra similar por fuga de hogar de su hija menor **M. B. V. E.** (13 años), la que fue restituida a su hogar el 13-08-2009 luego de que fuera encontrada en la localidad de Pampa del Infierno, Pcia. del Chaco.

En ella, amplió que su hija le comentó que se fue de casa en compañía de otra menor, **M. V. E.** (15 años), y de **M. J.**, con residencia en aquella localidad, trasladándose “a dedo”, en una camioneta hasta la localidad de El Quebrachal (Salta), y luego siguieron en un camión hasta Pampa del Infierno (Chaco).

Mencionó, que **J.** las invitó a conocer el lugar con la promesa que luego regresaría, pero no fue así. Que cuando llegaron, se alojaron en la casa de un tal “**F. S.**” (empleado municipal), donde permanecieron cuatro días y luego se cambiaron a otra vivienda alquilada.

Añadió que **J.**, le dijo a su hija que “debía trabajar de la misma manera que lo hacía ella” (prostitución), presentándole a un hombre con quien tenía que salir, lo que su hija no aceptó.

Indicó que **J.** le dijo “anda, es solo un ratito que vas a estar bien y te va a pagar”, pero como su hija no quiso mandó a la otra menor, **M. E.**, para que tenga relaciones sexuales con aquel hombre y cuando ellos se fueron, le reclamó “Acá vas a laburar si o si, te guste o no o sino vas a ver lo que va a pasar”.

# Poder Judicial de la Nación

A fs. 5, luce idéntica presentación, efectuada el 14-08-2009, a hs. 14:50, ante dicha fuerza policial, por la menor **M. B. V. E.**, en presencia de su madre **A. B. E.**

En la oportunidad ratificó la exposición de su madre, aclarando que el 21 o 23-08-2009, se fue de su domicilio aprovechando que su madre se encontraba en la ciudad de Salta con su hermano enfermo.

Seguidamente, explicó que viajaron con su amiga **M. V. E.** de 15 años y con **M. J.**, quién las instruyó que debían trabajar con el cuerpo y por plata, para lo cual le presentaría a una persona que le pagaría “buen dinero”, por estar con ella. Cuando apareció ese hombre, del que no recuerda sus características físicas, se negó a acompañarlo por lo que **J.** le ordenó a su amiga **M.** que fuera, obligándola a trabajar como prostituta.

Luego, cuando se quedaron solas, **J.** le dijo “vos y la **M.** van a laburar o sino las voy hacer recagar y van a ver que les va a pasar, las voy a hacer agarrar con mis hermanos”, “acá vas a laburar si o si, te guste o no”. Ante ello, se retiró de la habitación que estaban alquilando y se fue a la casa de la dueña de la pensión, que estaba en la misma propiedad.

El sumario policial N° 048/09, se labró con intervención del Juzgado de Instrucción de Primera Nominación de la ciudad de San José de Metán, Salta, registrado bajo expediente n° 69.147/2009- Carátula “**J., M. B.**, por promover a la prostitución menores de 18 años S/ Denunciante **E. A. B.**”.

Con posterioridad, a fs. 11/15, el Juez Dr. Mario Herminio Teseyra, libró exhorto al Juez de la ciudad de Roque Sáenz Peña (Chaco), en fecha 18/08/2009, solicitando se proceda a la detención y extradición de **M. B. J.**, quien estaría residiendo en un inquilinato ubicado en la calle Güemes, de la localidad de Pampa del Infierno (Chaco). Al prestar declaración indagatoria manifestó que viajó a Pampa del Infierno con **M.** y **M.** Que al día siguiente llegó **D. G.** (a) “**S**”. Que éste les ofrecía fumar marihuana y les exigía a las

menores que mantuvieran relaciones sexuales con distintos hombres por \$50 y \$100 y que cuando ellas se negaban les pegaba.

A fs. 30, el Tribunal Provincial se declaró incompetente en la investigación, dispuso el pase de las actuaciones al fuero federal, poniendo a disposición del Juzgado Federal N° 2 de Salta a la causante **M. B. J.**

A fs. 39 (22/08/2009), se recibieron actuaciones en el Juzgado Federal N° 1 de Salta, declarándose la competencia de ese Juzgado en razón de la materia en virtud de lo dispuesto por el artículo 3° de la Ley 26.364 (Trata de personas) y ordenó reservar la identidad de las víctimas de delito y su protección.

Consecuentemente, se ordenó librar orden de allanamiento sobre un inquilinato ubicado en el domicilio sito en calle XXXXXXXX s/n° de la localidad de Pampa del Infierno, Prov. de Chaco, orden de detención sobre **D. G. (a) "S"** y el secuestro de todos los elementos que contribuyan a esclarecer los hechos investigados.

A fs. 76/77 luce acta de procedimiento de fecha 27/08/2011, realizada en Pampa del infierno-Chaco, que da cuenta de la detención en la vía pública de **C. D. G. (a) "S"**, con domicilio legal en la calle XXXXXXXXXXXX s/n-Pampa de los Guanacos- **S. del Estero** y domicilio transitorio en calle XXXXXXXXXXXX s/n- Localidad de Pampa del Infierno (Chaco), donde se encuentra un inquilinato de tres habitaciones ubicadas en el fondo de la propiedad.

Seguidamente, al momento de su requisa se le secuestró un celular marca Motorola; un chip perteneciente a la línea Personal (037321556XXXX), un Blister con seis pastillas Enalapril 10mg, y una gorra tipo militar. Desde la habitación se secuestraron dos CD; una caja de celular con inscripciones manuscritas; recibos por concepto de alquiler.

## Poder Judicial de la Nación

Consultados los imputados, sobre si desean prestar declaración indagatoria, respondieron que no, por lo que se procede a incorporar las declaraciones prestadas en sede instructora a fs. 56/7 vta. de **J.** y a fs. 120/3 de **G.**

**M. B. J.** manifestó que no es cierto lo expresado por la denunciante ya que no era la primera vez que las menores de edad se escapaban de su casa. Que el día 21 de Julio de 2.009, **M.** invitó a la otra menor (**M.**) a fugarse juntas a Pampa del Infierno y que también la invitó a la declarante. Que en un primer momento, la dicente no quiso ir pero frente a la insistencia de **M.** accedió. Que **M.** tenía su novio en Pampa del Infierno y por eso iban ahí y que **M.** iba de colada. Que ella fue a trabajar de niñera en la casa de "N.". Aclara que a S. lo conoció hacía unos cinco meses atrás, en un viaje anterior a Pampa del Infierno.

Por su parte, **C. D. G.** manifestó que conoció a **M. J.** unos 8 meses antes. Que el día que se la presentaron la coimputada estaba con unos amigos del declarante, junto a **M.** y una tal "P.". Que unos días después, él se separó de su esposa. Que **M. J.** ya no estaba en Pampa del Infierno pero sí recuerda a **M.** y **M.**, quienes se movilizaban juntas y estaban parando en la casa de "F." **S.**, novio de la madre de **M.**. Que luego de un tiempo aparecieron **M.**, **M.** y **M.**, las dos últimas llevadas por la primera. Que éstas se alojaron en lo de **C. C.** Luego el declarante alquiló una pieza en la casa de "N" **V.** y **M. J.** le preguntó sino podían quedarse las tres con él, a lo que accedió. Que recuerda que la primera noche en que las chicas se alojaron en su pieza, **J.** obligó a una de las menores, **M.**, a mantener relaciones sexuales con un hombre mayor, pero como no quiso, obligó a la otra **M.**, amenazándola con que las iba a golpear, recordándoles que las dos estaban a su cargo. **M.** lo hizo y a su regreso, le entregó a **M.**, a la fuerza, los \$150 que le habían pagado. Que fueron pasando los días, y **M.** obligaba

a las chicas a prostituirse. Que **J.** también lo hacía. Que **M.** tenía un novio, hijo de “**F**” **S.** que le temía a **J.**, ya que ésta lo amenazaba. Que recuerda que otra noche, **J.** fue a buscar a **M.** y la llevó a un hotel para pasar la noche con dos verduleros. Que **J.** ejercía la prostitución, no era niñera de “**N. V.**” y que ésta la apañaba. Que cuando fue detenida **M.**, **J.** la fue a visitar y le dijo “que si la llegaba a mencionar, cuando salga la mataba”. Que esto se lo contó **M.** a **N. V.** y ésta al declarante. También negó haberle dado drogas a las menores, aunque reconoció que es consumidor de marihuana. Dijo que **J.** consume paco y que quería obligar a las menores a consumir marihuana, pero éstas se negaban. Manifestó que él jamás tuvo encerrada a las chicas ni les daba pastillas como así tampoco les pegaba.

Posteriormente, declararon las menores de edad, presuntas víctimas, **M. V. E.** y **M. E. V.**

La primera declaró que conoció a **J.** porque ésta era pareja de su papá y así se hizo amiga. Que después **J.** las invito a la ciudad de Salta. Que después **J.** la llevo Pampa del Infierno y conoció a “**S**” –**S. G.** Que **J.** la lleva a la casa de otro amigo, quien las invitaba a fumar marihuana. Que ella nunca fumo eso y que **J.** si lo hacia. Que **J.** empezó a trabajar de prostituta y luego su mamá la fue a buscar. Que antes **J.** la invitaba a trabajar de prostituta. Que la obligaba a su amiga **M. E.** Que **S.** las tenía encerradas a **M.** y a ella. Que se escapó junto a su novio que se llama **F.** y tiene una hija con él. Que **J.** la buscaba para pegarle, para que trabaje. Agregó que la relación con sus padres era buena.

Agregó que le contó a **J.** que sus padres no la dejaban salir a bailar y que quería conocer la ciudad de Salta y así se hicieron amigas. Que después organizaron para ir a Pampa del Infierno y fueron a dedo en un camión y llegaron hasta chaco Pampa del Infierno. Que al llegar se

## Poder Judicial de la Nación

US  
O  
OFI  
CI  
AL

hospedaron en la casa de un amigo de **J.** que no estaba. Que en esa oportunidad fue con su amiga, **S. P.** Que no aviso a sus padres que se iba a Pampa del Infierno. Que **J.** consumía marihuana con "**S**", eran amigos. Que **J.** salía a todos lados y llevaba hombres a la casa y cuando lo hacía ellas salían del lugar. Que **J.** consumía alcohol y eran muchos los chicos que iban a estar con aquella. Que "**S**" era el que llevaba la droga. Que ella se negó a fumar marihuana y que la imputada le pegó por no ejercer la prostitución. Que le pedían que ejerzan la prostitución, pero se negó. Que en ese primer viaje estuvo todo bien y no ejerció la prostitución. Que la casa tenía varias piezas y que nunca hizo nada por salir. Que **J.** no les dijo que debía ejercer la prostitución cuando decidieron viajar. Que en ese primer viaje las fue a buscar su madre, y que **J.** se quedo. Que se volvió encontrar con ella en la casa de su papá. Que después fue con **M. E.**, la menor. Que una tarde arreglaron para volver y fueron a dedo. Que **J.** empezó a trabajar y como quería que ella trabaje le tiró una piedra. Que después fue "**S**", el que se encaprichó con **M. E.** y no la dejaba salir. Que conoció a su actual marido **F.** en esa oportunidad, en un campeonato de futbol al frente de la casa donde estaba. Que ahora recuerda que la dueña de la casa se llamaba **N. V.** Que esta señora sabia lo que hacia por que se juntaba con **J.** Que **J.** le dijo a la Sra. **V.** que ellas eran mayores. Que **J.** le pego por no trabajar. Que **N.** le buscaba los hombres a **J.** Que "**S**" se portaba mal con **M.**, no la dejaba salir. Que cuando me iba a ver con **F. J.** le decía "que cosa que tocaba ella, no lo podía tocar", que no sabe a que se refería con eso, cree que **J.** salió con su actual pareja. Que "**N**" buscaba hombres y los metía en la pieza, y cuando eso ocurría, ella salía de la habitación. Que llevaban gente para fumar marihuana. Que "**S**" tenia una planta. Que ella la ayudo a escapar a su amiga **M.** y se fueron a la casa de "F.". Que "**S**" y **J.** iban a buscar a **M.** a la casa de su novio. Que la llamo a su mamá y las fue a buscar, después no

supo nada más de **M.** Que **M.** le contaba que no la dejaban salir, que “**S**” era quien no la dejaba. Que **J.** les decía que si no trabajaban no iban a comer y por eso se fue a lo de su novio. Que cuando se fueron a la casa de su novio con **M.**, **J.** fue a buscarla por que quería llevarla de nuevo, pero ella no dejó que se la lleven. Que **J.** le decía mentiras a **M.** y que se iba a portar bien. Que le dijo a **M.** que no vaya con **J.**, y le mandó un mensaje a la madre de **M.** y no le contesto. Que después su madre la fue a buscar. Que **N. V.** vivía con sus dos hijos y el marido y que sabía todo pero nunca les dijo nada. A preguntas del Fiscal dijo que **J.** fue con “**S**” a traer ropa para vender pero que ella no le compró nada. Que **J.** era muy amiga de un hombre que vivía al lado y que la llamaba seguido. Que le tiene miedo a **J.**, por que tenia una navaja. Que le mostro esa navaja, pero sin amenazarlas. Que cuando termino todo, **J.** pasó por la escuela y la miró feo por eso nunca volvió a la escuela, le dio miedo.

A preguntas de la Defensa manifestó que ella no se prostituyó ni se drogó, que no tenía celular y que para llamar a su mamá le sacó el celular a **J.** Que ella intentó que vayamos a bailar, que les enseñó como hacerlo, pero al final no bailaron. Manifestó que no fueron obligadas a ir a Pampa del Infierno. Que ella fue a ese lugar por su novio; que la primera vez fue y estuvo todo bien, y la segunda fue por tonta. Que **J.** les daba de comer y después como ella no quería trabajar de prostituta no les quiso dar más, por eso ella se fue de esa casa. Que a raíz de eso nunca más se vio con **J.** Que la droga la llevaba “**S**” porque tenía plantas. Que **J.** consumía, no proveía.

Por su parte, **M. B. E. V.** declaró que conoce a **M. E.** porque eran compañeras del colegio. Que fueron a la casa de un amigo que se llama **H.**, ahí la encontraron a **J.** Que en esa oportunidad no consumió alcohol, pero que **J.** llevo “machada”. Que iban a ir a Pampa del Infierno sólo con **M.** y **J.** les dijo que quería ir. Que le manifestaron que iban a ir con ella pero si no

## Poder Judicial de la Nación

US  
O  
OFI  
CI  
AL

las obligaba a andar con camioneros. Que ella se prostituía. Que le pidieron a **J.** que no las obligara a prostituirse y que le tenían miedo. Que les prometió que no les iba hacer nada. Sr. Fiscal pregunta, ¿Como inician el viaje?; Testigo, haciendo dedo, que **J.** tenia plata, pero yo no. Que **M.** no le dijo a la familia por que estaba enojada, que ella tampoco aviso. Que se fueron a dedo las tres juntas hasta Pampa del Infierno (Chaco). Que al llegar fueron a una casa que **J.** dijo que iban a alquilar. Que después llevo un hombre amigo de **J.** El Fiscal pregunta ¿Conoce a un tal “**C.**”? Testigo; Que si, era el dueño de la primera casa que se hospedaron; Que en esa casa vivía solo “**C.**”, que no recuerda el nombre de aquél. Que en esa casa tenía una sola pieza y que vivían las cuatro; que no concurrían hombres, pero si consumían alcohol-por **J.** y **C.**- y que ellos tomaban mucho; Que las querían obligar a tomar a las dos, pero ella se negó. Que **J.** las quería obligar. Que tomaban cerveza, que **J.** se drogaba, pero ella no; Que ellas les decían que no, y le recordaban que ella- **J.**- les había prometido que no iban hacer eso. Que **M.** y **J.** salían juntas, que **M.** se prostituía, Que **J.** la obliga a **M.** a hacer por comida. Que ella se quedaba en la pieza, porque no se quería prostituir. Que **J.** decía que no las iba aguantar todo el tiempo para darles comer. Que después se fueron a la casa de una señora que no recuerda el nombre. Que ahí **J.** llevaba hombres, que pretendían obligarla a ella y a su amiga hacer eso. Que les pegaba para hacer eso. Que en la casa de “**C.**” estuvieron tres días, no mucho. En la nueva pieza ya había una persona. No recuerda el nombre. Era un hombre. Después recuerda que era una tal “**S.**”. Que él viajaba y traía cosas. Que se metían cosas en la nariz. Que se drogaban delante de ella, y que traía ropa para que esté con él, que este hombre la quería a ella. Que en esa pieza concurrían hombres. Que habían dos piezas, una donde estaba los cuatro- **J.**, **M.** y “**S.**”- y en la otras piezas llevaban hombres, que **M.** también entraba. Que **J.** les pegaba a las

dos, le dio una cachetada. Que **J.** quería que se acueste con hombres para tener plata para comer. Que les insistía para que se droguen y tomen alcohol. Que a **M.** la obligaron y consumió. Que "**S**" la obligaba a que esté con él. Que después se fueron a la casa del novio de **M.**, que la madre del novio no quería que estén ellas ahí. Que después volvieron a esa pieza que alquilaban. Que "**S**" le decía que la iba a llevar a ella a vivir con su familia. Que ella habló con la dueña de la casa para trabajar y conseguir plata para el boleto, que ella no quería hacer lo que hacía **J.** Que esta señora después le dio un trabajo. Que **J.** iba a "jodas" y tomaba alcohol. Que volvía "machada" y que les quería pegar. Que después habló con la señora que alquilaba y le dio trabajo y al poco tiempo llegó la policía. Que **J.** las obligaba a prostituirse, pero ella no accedió, **M.** si. Que recibió golpes pero ella no lo hizo. Que no se acuerda más., ¿Que trato tubo Ud. con ella? Testigo; Que le pidió ayuda a la dueña de la casa que alquilaba para trabajar, quería hacer plata para el boleto y así volver a su casa. Que la Sra. le dijo que le iba a dar trabajo y que consistía en llevar a su hijo a la escuela, pero al poco tiempo llegó la policía. Que sí podían salir, pero **J.** les decía que no salgan porque iban a tener problemas. Que le tenían miedo por que les pegaba, que el hombre también le pego por que quería estar con ella. Que no se acostaba con él. Pero si la obliga a estar con él. Que la primera vez que fue a Pampa del Infierno fue con **M.**, y después volvieron. Que estuvieron en la casa del novio de **M.** y su madre las fue a buscar. Que la segunda vez que fueron no estuvieron bien, porque fueron con **J.** A preguntas del Defensor, responde que cree que la Sra. que alquilaba la casa sabía todo lo que sucedía. Que cuando se les permitía salir, no pensó en llamar a alguien para pedir ayuda ya que no tenía plata, y **V.** -la Sra. que alquilaba la pieza- le decía que no podía irse porque era menor de edad. Que no tuvo relaciones con **S.** Que ella nunca trabajo en la prostitución, que

# Poder Judicial de la Nación

hicieron el viaje porque **M.** tenía un novio y pensaron que iban a estar bien. Que tenían pensado trabajar, pero no de lo que hacia **J.** Que ella las obligaba a tener sexo, pero que no accedió y **M.** si. Que aunque le pegaron ella no lo hacia. Al último no le querían dar de comer, y es por eso que la señora que alquilaba la quiso ayudar. Que no pensaron en volverse por que no sabían como iban a hacerlo. A preguntas de la Defensa dijo que no le dio la impresión de que **J.** y **G.** estuvieran organizados para hacerle tener sexo, pero "**S**" quería que me acueste con él. Que el acuerdo entre "**S**" y **J.**, era que **M.** salga con **J.** a trabajar y que yo este con él. Agregó que recibió amenazas, que si no se prostituía, le iban a pegar.

US  
O  
OFI  
CI  
AL

Por su parte, y respecto a la prueba testimonial producida, comparecieron los testigos Lic. **M. G. V., D. A. B., R. E. C., A. B. E., N. I. V., V. M. V., F. M. S. y C. D. C.**

La primera, declaró que trabaja en la oficina de acompañamiento de la víctimas de trata de personas. Que no participó del rescate de **M.** y **M.** propiamente dicho, sino que primero intervino la policía y luego ella. Que al momento de entrevistar a las víctimas se encontraban ubicadas en tiempo y espacio y era coherente su relato. Que en este caso particular eran chicas vulnerables, en atención a su situación familiar y la corta edad que tenían al momento de hecho. Que no se hizo un examen médico, ginecológico a las menores al momento de recuperarlas. Que cuando se entrevistaron con la declarante, ellas le contaron que se prostituían y también que las obligaron a drogarse y tomar alcohol, siendo los dichos de las dos coherentes. Que es normal que este tipo de víctimas luego tiendan a negar lo ocurrido, en algunos casos sucede, eran muy chicas e inconscientemente pueden negarlos, también el hecho de ser de un pueblo chico puede generarle un estigma. Que se entrevistó con la familia de estas chicas, son familias en

donde las madres trabajan, tienen muchos hijos y poca contención para con ellos. Que la situación de vulnerabilidad se da por ser pobres y por el hecho de ser varios hermanos, madre trabajando y por lo tanto ausente, no hay contención. Que las personas de mayor carácter pueden influir en ellas, eso se debe a su edad- menores-, a su situación familiar, todo confluye. El hecho de prostituirse no era normal para ellas. Que no tenían antecedentes de prostitución en su familia. A preguntas de la Defensa Oficial responde que una de las menores fue tres veces y la otra dos a Pampa del Infierno; Las madres denuncian la fuga de hogar, que una de ellas había entablado relación de amistad con personas de Pampa del Infierno, eso le contaron las víctimas por eso volvieron pero que puede ocurrir que las menores fantaseen con esta situación para no ser castigadas en el seno familiar. Expresa que por el relato que hicieron de ese momento las víctimas, donde cuentan detalles de una situación, resultaría llamativo creer que si no hubiera ocurrido den tantos detalles, es su opinión.

El testigo D. A. B.- oficial de la policía- manifestó que en ese momento realizaba tareas en la División Trata de Personas de la Policía de la Provincia, que por una denuncia de uno de los padres de la menor primero lo dieron como una fuga de hogar, luego al tomar conocimiento de que estaban fuera de la provincia se consultó a la asesora de menores de Metán y ella dispuso que fueran a buscarlas. Que sabían que estaban allá porque en la denuncia se hacía mención de ello. Que sabían que las menores fueron con una tal "N.". Que después se supo que era J. Que al llegar a Pampa del Infierno se entrevistaron con personal de la Comisaría de la Zona, quienes le informaron que en una estación de servicio concurrían mujeres para trabajar de prostitutas. Que con esa información fueron hacia ese lugar, y al consultar con la gente que trabajaba en la estación le comentaron que efectivamente van chicas a ese lugar a

## Poder Judicial de la Nación

US  
O  
OFI  
CI  
AL

prostituirse, por ser una parada de camioneros. Que esa gente no identificó a las menores. Que averiguan que la **M. E.** estaba en un Barrio nuevo de la zona y que vivía con un chico, y que la otra menor estaba a unas pocas cuadras de la estación de servicio en un inquilinato. Que no se hizo ninguna investigación ya que la orden era buscar las menores y llevarlas de nuevo a su hogar. Que cuando llegan al inquilinato, los atendieron bien. Que primero la buscaron a la chica **E.** Que al llegar a esa casa cree que los atendió la suegra de la menor. En el otro domicilio los atendió la dueña del lugar, y nos le dijo nada. Que al ser trasladadas, las menores no dijeron nada sobre el hecho. Que sabían las menores que ellos iban para el lugar, porque la policía de la zona ya las había notificado de aquello. Que las llevaron para la Brigada, y ahí intervino personal de Trata de Personas, la Lic. V. y el Comisario. Que dieron intervención al personal de trata de personas por el comentario que habían hecho las personas de la estación de servicio y por el hecho que podrían tratarse las menores. Que la policía fue la que corroboró que en esa estación de servicio se prostituyen chicas. Que de la denuncia surgía que esa tal "N." se dedicaba a la prostitución. Que no volvió a Pampa del Infierno. Que en J.V. González el año pasado hicieron una investigación en una finca y que la tal **J.** se entrevistó con unas menores para llevarlas a trabajar Taco Pozo como empleadas. Que por ello pidieron autorización al Juzgado para hacer las investigaciones. A preguntas de la Defensa Oficial responde que cuando rescataron a **E.** estaba la suegra y en el inquilinato donde estaba la otra menor, la dueña del inquilinato. Que la menor estaba en una pieza y estaba contenta porque quería volver a su casa.

El testigo R. E. C.- Comisario-, expresó que en ese momento revista tareas como jefe de la División Trata de Personas. Que toman conocimiento que unas menores estaban siendo obligadas a prostituirse en Pampa del

Infierno y que a raíz de eso hacen tareas investigativas tendientes a verificar tal situación. Que ingresan a un lugar y ubican a la persona buscada. Que después las trasladaron. Que todo se realizó mediante una orden de allanamiento. Que el participó de la detención de **G.** con personal del Chaco. Que la detención fue en la vía pública en horas de la tarde y que el allanamiento fue a la noche, el detenido era un masculino. Que antes de detenerlo se investigó de quién se trataba, que recuerda que trabajaba en la municipalidad y cree que era profesor de folclore. Que recuerda que lo acompañaba una Srta. al momento de la detención. Que al ser detenido no manifestó nada, por lo menos no recuerda. Que respecto de la mujer que participó en este hecho, se realizaron averiguaciones que se incorporaron a la causa. Que no recuerda lo que pasó los días 23 a 25 de agosto del año 2009 hasta la conclusión y detención del imputado. Que recuerda que la Sra. **V.** le dijo que a las menores la tenían encerradas y las golpeaban.

**A. B. E.-** madre de **M. B. E.**, víctima-, declaró que su hijo mayor estaba internado en el Hospital San Bernardo y que se le había enfermado otro hijo, y que por esa razón viajaba permanentemente a la ciudad de Salta, que descuidó a sus hijas menores. Que en una de las veces que regreso para aquella localidad, se dio con que su hija no estaba, y no iba al colegio. Que después se enteró que su hija se había ido con una amiga de apellido **E.** Que por eso se fue a la casa de **E.** y preguntó si sabía de su hija, a lo que la madre le contestó que no sabía. Que después se enteró que esa señora sabía donde estaba su hija, y como no le dijo fue a realizar la denuncia a la policía. Que el único dato que ella sabía, era que se había juntado con la chica **E.** Que al otro día la policía le trajo a su hija. Que no la conoce a la Sra. **J.** Que se enteró que vivía a media cuadra de su casa pero nunca tuvo contacto con ella. Que tomó conocimiento de lo que le había ocurrido a su hija cuando tuvo contacto con ella. Que su hija le contó que **E.**

## Poder Judicial de la Nación

le dijo que vayan de paseo a Pampa del Infierno, que **J.** también le dijo que vaya hacia ese lugar. Que le contó que si le querían exigir que ejerciera la prostitución, pero que ella se fue de la casa. Que le contó que **E.** y **J.** salían juntas pero no le dijo bien qué hacían. Que a su hija **J.** le dijo que tenía que trabajar, pero no le dijo que trabajo. Que por eso se mudó a otra casa. Que cuando la trajeron a su hija la carearon con las otras chicas. Que cuando su hija volvió no se fue más para ese lugar. Que su hija estaba arrepentida.

La testigo **N. I. V.**, declaró que vive en Pampa del Infierno provincia de Chaco en el domicilio XXXXXXXXXXXXXXXX y XXXXXXXX s/n°. Que alquilaba tres habitaciones de su casa, una de ellas a **D. G.** Que lo conoce y tenía un concepto de ser una persona buena. Que lo conoce como profesor de Folclore y que trabajaba con la municipalidad. Que le alquilo la habitación a él solo. Que le prestó una cama rota para que duerma. Que se acuerda haberle alquilado alrededor de dos meses. Que después aparecieron dos chicas que decían que eran amigas de **G.** Que una de las chicas la ayudaba con algunas tareas del hogar. Que tenía trato con **M. J.** Que a las otras dos chicas las conoció. Que las tres hacían una vida normal. Que nunca las vio ejercer la prostitución. Que las chicas salían a todos lados. Que las ayudan con los mandados de la casa. Que no sabe la edad de las chicas, que nunca les pregunto la edad. Que a "**S**"- **G.**-, solo lo veían de noche, porque de día trabajaba como profesor. Que a veces concurrían chicos de la escuela de Folclore. Que estos chicos venían y preguntaban por él y los atendía en la puerta. Que no le parecían que las chicas eran menores de edad. Que se enteró cuando la policía apareció en su vivienda preguntando por ellas, ahí se dio cuenta que eran menores de edad. Que recuerda que **E.** andaba con un tal **S.** Que **M.** limpiaba el patio y que entraban y salían de la habitación, pero no veía nada extraño. Que nunca vio movimientos extraños. Que no recuerda haber declarado que a las chicas las vio por una

US  
O  
OFI  
CI  
AL

ventana y que siempre estaban encerradas. Que entre su cuarto y su pieza hay 5 metros, que ella hubiera escuchado si hubiera habido un ruido extraño. Que **G.** le dijo que iba a ir con otras chicas. Que esa pieza estaba cerrada y ella nunca entro ahí. Que ella cree que comían adentro de la pieza. Que le presto una olla para cocinar a **J.** Que le dijeron que eran de Salta y eran todos amigos. Que ninguna de las chicas le pidió ayuda. El Dr. Lérica, preguntó, si había escuchado que le pegaban a las chicas, respondiendo que no.

**V. M. V.**, declaró que es de Pampa del Infierno y su domicilio es en la calle XXXXXXXXXXXX y XXXXXX s/n. Que su hermana vive al lado. Que son inmuebles colindantes. Que su hermana y él se dedican a alquilar piezas. Que alquilan 3 habitaciones y lo hace conjunto con su hermana. Que recuerda que le alquiló a **D. G.**, junto con su hermana, por que después se reparten el alquiler. Que lo conoce como profesor de Folclore. Que la habitación se alquiló vacía. Que recuerda que estaba con una chica de nombre **M.** Que después fueron dos más. Que cuando hizo el arreglo del alquiler lo hizo con otra chica. Que cuando aparecieron las otras chicas no le reclamó, porque él no se mete en la vida privada de los demás. Que las chicas estaban en la pieza pero no saben que hacían. Que solo recuerda el nombre de **M.** Que tenia poco dialogo con esas chicas. Que no esta seguro que esas chicas eran menores, que le parecía que si por las apariencias. Que si tenían relación con su hermana, que compartían cosas del hogar. Que no le consta que concurrían otras personas aparte de los 4 a esa habitación. Que no sabe si alguna ejercía la prostitución. Que no vio ningún acto de violencia desde el cuarto.

El testigo **F. M. S.** manifestó que conoció a **M. V. E.** en una cancha de futbol, que queda en la esquina de la casa de **V.** Que el tenía 18 años y ella 17 cuando la conoció. Que después tuvieron contacto y a los tres días se

## Poder Judicial de la Nación

US  
O  
OFI  
CI  
AL

fue a vivir a su casa. Que antes estaba en la casa de **V.** Que no sabe si vivió en la casa de su padre. Que le pidió que la busque por que quería estar con él. Que no tuvo relaciones sexuales en esos días con ella. Que después se la presentó a su madre y empezó la relación. Que ahí empezó a vivir a su casa. Que después tuvieron un hijo. Que no volvió a la casa de **V.** y que después se vinieron a vivir a J. V. González. Que no conoce a **M. B. E.** Que no le contó con quien vivía en la casa de los **V.** Que su novia le contó que llevo a Pampa del Infierno haciendo dedo con unos camioneros. Que le contó que vivía con un "**S**" y con unas amigas de ellas. Que no sabe como conoció a **J.** y a **G.** Que a **G.** lo conocía como profesor de Folclore. Que nunca entró a la casa de los **V.** Que cuando fueron buscó sus cosas y se fueron a su casa, pero todo fue de la esquina y él no entro. Que **M.** no tenía plata. Que solo le dijo que se fue de su casa por que estaba mal con su familia, con su madre. Que no sabe nada más. Que nunca había declarado y que nadie lo habló antes de venir a declarar. Que se enteró que **J.** y **G.** estaban presos. Que **M. E.** le dijo que con **J.** eran buenas amigas. Que a **J.** la vio de pasada y nunca hablo con ella. Que cuando la llevo a ellas a su casa, la madre de él le pregunto a **M.** porqué fue para Pampa del Infierno, y ella contó que por problemas familiares. Que él habló con la madre de **E.**, y que la madre le dijo que si quería algo serio que vaya a J.V. González a hablar con ella. Que él fue a J.V. Gonzales y hablo con la madre de **E.** Que la conoce a **N. V.**, y que sabe que es ama de casa. Que al Sr. **V.** lo conoce y que hace changas. Que sabe que a 7 cuadras hay una estación de servicio, pero no sabe si ellas iban a ese lugar. Que estuvo pocos días antes que ella se fuera a vivir con él. Que fue amor a primera vista. Que su mamá atendió al policía ya que él no estaba. Que la policía dijo que la buscó porque su madre había realizado una denuncia. Que a **C.** lo conoce de vista. Que no sabe si vivió con **E.** Que nunca le contó **M.**, que a ella o a su amiga las

hayan obligado ejercer la prostitución. Que de su casa solo la llevaron a **E.** Que no tiene concepto de **J.** que la conoce de pasada.

Finalmente, el testigo **C. D. C.**, declaró que vive en Pampa del Infierno, en Avda. XXXXXXXXXXXX s/n° frente al pozo de agua. Dice que no conoce a una tal **M.** y la identifica en esta Audiencia. Dice que conocía a **S. G.** que es locutor de radio y animador de grupo y un par de días se quedó en su casa. Una noche llegó la señorita **M.** pidiendo hospedaje y le dijo que no tenía, pero le pidió aunque sea por una noche, por lo que durmió ahí. Al día siguiente las chicas se levantaron, tomaron té con pan y se fueron del lugar. Dice que después que se va **G.** llega **J.**, le dijeron que ellas venían de parte de él. Venían dos chicas más con **J.**, cree que una se llamaba **M.** y la otra **M.**, las dos menores de edad. Como vinieron en nombre de **G.**, las dejó quedarse. Dice que se quedaron una sola noche, pero vinieron tres días. No las dejó quedarse más días porque eran menores y no quería tener problemas. Agrega que no recuerda que le hayan comentado que **J.** era prostituta. Cuando las chicas estaban ahí, **G.** vino tarde, cree que eran amigos. El fiscal procede a leer la declaración indagatoria de **G.** y el testigo dice que todo eso es falso. Que no fue así, que conoce a **J.** por **S. G.** Dice que las chicas se presentaron directamente en nombre de él. Que esa misma noche vino él, conversó con ellas y se retiró. No les preguntó a dónde se fueron las chicas, dice que es normal que lleguen chicos a pedir alojamiento. Que no sabe bien como era la relación de las menores con **J.** Dice que por lo que vio, **M.**, la más grande era la que dirigía, las demás hacía lo que ella decía, pero lo normal. Lo conoce a **F. S.**, es compadre por la hija que él no le presentó las menores a **S.**, no sabe si las menores estuvieron en la casa de éste. No sabe si alguna menor tuvo relaciones con alguien de la familia de **F.** Dice que conoció a las chicas esa noche y después no la vio más. Dice que no le hizo ningún reclamo a **G.** por haber

## Poder Judicial de la Nación

llevado a las menores a su casa. Dice que no lo volvió a ver a **G.** después que la policía fue a buscar a las menores. Agrega que no escuchó que no las dejaran salir solas a las menores. No escuchó gritos ni nada raro. Dice que la relación entre las chicas era normal, no suele tener muchas chicas en su casa, salvo comadres.

Concluida la prueba testimonial, se incorporó la restante ofrecida por las partes a fs. 795/6 y 797 de autos en forma global y sin lectura con expreso consentimiento de las partes.

En su alegato, el Sr. Fiscal manifestó que estas actuaciones se iniciaron el 8 de agosto de 2009 cuando la Sra. **E.** denunció ante la policía que su hija menor de edad se había fugado del hogar. Agrega que la policía hizo una investigación y se determinó que habían viajado a Pampa del Infierno con **J.** Se dio intervención al Juez de Instrucción de Metán, se hizo una investigación por promoción de prostitución. Se ordenó rescatar a las menores. **B.** fue a Pampa del Infierno y en la comisaría le dijeron que podía tratarse de las mujeres que dormían en una estación de servicio. Lograron identificar el lugar, un domicilio calle XXXXXXXXXX s/nº en donde convivían las menores con **J.** y **G.** Se rescata a las menores y se las traslada a J.V. González. Las menores relatan, sobre todo **M.**, las amenazas que recibían para el ejercicio de prostitución, por lo que se detiene a **J.** Esta dice que las menores habían decidido ir a ese lugar y que ella sólo las acompañó. Que **G.** era quien las drogaba. Que luego se remiten las actuaciones al orden federal. Se ordenó la detención de **G.** y se los procesó a ambos por el delito del art. 145 ter inc. 1) del C.P. Expresa que respecto al delito de trata de personas, si bien inicialmente aparece afectando la libertad individual, la jurisprudencia dice que no solo protege libertad ambulatoria, sino también la libertad de determinación. Esa libertad que se intenta proteger está vinculada a la finalidad de explotación de personas de cualquier forma. Para

ello establece ciertas acciones, captar, transportar, acoger o recibir. El medio comisivo es cualquier forma de engaño o abuso de situación de vulnerabilidad. La misma ley distingue una forma agravada, el art. 145 ter establece en su primera parte la comisión de los delitos cuando fueran menores de 18 años. Agrega que en este caso ya no requiere medios comisivos, solo requiere que sean menores de edad y la finalidad. Queda acreditado que **M.** había nacido en 1995, mientras que **M.** había nacido en 1994, la primera tenía 13 años de edad y **M.** 15 años de edad. Se deben determinar las acciones típicas. Captar es tratar de aprovecharse de una situación concreta de la víctima a fin de tener una superioridad sobre la misma, no tiene que ser violento sino el manejo de la voluntad. Las menores estaban fuera de su domicilio y sin contención familiar. Esta situación es reconocida por **J.** en su declaración. Dice que en esta oportunidad las chicas querían volver a viajar por cuanto ya lo habían hecho anteriormente. Dice que llegaron a Pampa del Infierno haciendo dedo. **J.** dice que fue solo una acompañante, pero las menores no podían viajar solas porque son menores de edad y no podían comprar boleto y tampoco tenían DNI, por lo que sólo podían viajar con un mayor. Los camioneros no suben a menores de edad. **J.** era el elemento necesario que requerían las menores para trasladarse. Les dijo a las menores que ella tenía dónde parar pero que ellas debían buscar alojamiento, a lo que una de las menores le dijo que iba a parar en la casa de un novio. El testigo **C.** dijo que cuando llegaron, las menores no tenían donde estar, era mentira lo declarado por **J.** Era obvio que las chicas eran menores de edad. Lo que dijo **C.** lo manifestó **M.** cuando dijo que él las echaba de la casa porque no quería problemas. **S. G.** alquila una pieza a **N. V.** para llevar a las chicas cuando salen de la casa de **C.** Dice que era una pieza chica con una cama de una plaza rota, tan es así que **V.** les presta un colchón. Dormían los cuatro en esa misma cama. Hubo

## Poder Judicial de la Nación

US  
O  
OFI  
CI  
AL

un acogimiento, les dio hospedaje. El tipo penal no requiere además de la minoría de edad y la conducta típica, que se dé el ataque al bien jurídico, es un delito de resultado adelantado. Hay una ultraintencionalidad en el dolo, quien realiza esas acciones deben saber que son menores y debe haber una ultraintención de explotación sexual. No es solo prostitución, sino más allá, se busca usar el sexo de la víctima para obtener un beneficio. Quedó acreditado que los imputados tenían intención de explotar a las menores. Las mismas declararon que cuando llegaron al lugar, **J.** se empezó a prostituir. Las chicas dijeron que ellas se retiraron del lugar, pero dijeron que las amenazaban para que tengan relaciones, les dijeron que si querían comer debían pagar la comida para lo que debían prostituirse. Le tenían miedo a **J.** Eran presionadas por ambos imputados a consumir estupefaciente y a tomar alcohol. Dice que **M.** era la más presionada a salir con **J.** en tanto que **M.** no, porque **G.** estaba enamorado de ella y quería tener relaciones. Agrega que las menores dijeron que no se prostituyeron. Así por una lado, **M.** dice que **M.** si fue sometida por **J.** y ejerció la prostitución. Por su parte, **M.** no se prostituyó pero sabe que **J.** la obligó a acostarse con **G.** Ello está ratificado por la declaración de ambos imputados en la instrucción. **J.** tomó postura defensiva, dijo que acompañó a las menores pero no tenía ninguna vinculación, dice que quien las obligaba a drogarse era **G.** Éste dice que **J.** lo presionó para buscar un lugar donde llevar a las menores. El imputado contó que **M.** las obligó a las menores a prostituirse y que ambas estaban a su cargo. **M.** le entregó a **M.** el dinero que había cobrado. Lo que dice **G.** es coincidente con lo relatado por las menores. **M.** dijo que si se pudo obligar a **M.** Las obligaban porque tenían miedo, las golpeaban y no les daban de comer. Los dichos de las menores son creíbles y responden a un relato coherente de los hechos. Agrega que la ley y la jurisprudencia establecen como un elemento del tipo, en el caso

de las menores de 18 años no interesa su consentimiento. No es relevante que las mismas hayan prestado su acuerdo para ir. Los pactos internacionales refieren a la vulnerabilidad de las menores. Se pretendió hacer ver que las menores ya habían ejercido la prostitución, situación que no altera en nada la conducta. Considera que ambos imputados son responsables del delito del art. 145 ter del C.P. Dice que en esa norma, la figura básica exige el fin de explotación y establece agravantes si es menor de 13 y determina los medios comisivos como agravantes que lleva a la pena de 10 a 15 años de prisión. Las menores ya habían viajado a Pampa del Infierno con anterioridad, dice que contaron que la primera vez que fueron la pasaron bien y ellas creían que no iban a ser sometidas a la prostitución con camioneros. Las chicas se manejaron con cierta libertad, tan es así que **M.** terminó en pareja con uno de los clientes **S.** y que tuvo como consecuencia un hijo. Por ello el agravante del inc. 1) no fue acreditado ya que tanto a la presión y violencia que se estableció sobre las menores pudo ser superada por ambas, quienes se trasladaron a la casa del novio de una de ellas y llevó a la otra. Teniendo en cuenta las pautas mensurativas de la pena, edad de las menores, sometimiento considera que, conforme a la normativa legal, debe aplicarse la pena de 6 años 6 meses de prisión, inhabilitación legal y costas.

Por su parte, la Defensa de **G.**, Dr. Federico Petrina manifestó que el fin de la norma es evitar la explotación de las personas, y que no está probado que las menores se hayan prostituido o hayan mantenido relaciones sexuales aún sin paga. Se declaró que había cuatro personas en una pieza precaria con una cama rota y que les prestaron un colchón pero no puede entender cómo en una habitación así, siete personas pueden mantener relaciones sexuales. Dos personas que prestaron su domicilio, **V.** y **C.** declararon. La primera dijo que su habitación estaba a unos 5 ó 6

## Poder Judicial de la Nación

US  
O  
OFI  
CI  
AL

metros de donde estaban las menores y dice que nunca vio ni escuchó nada anormal, salvo música de vez en cuando. Si hubiera siete personas en una habitación manteniendo relaciones algo debería haber escuchado la testigo **V.** La Jurisprudencia dice que uno de los requisitos típico es una organización, organización que no existe en este caso. Uno la capta, la traslada, otro la recibe y acoge en el lugar del destino con fin de explotación. Esto nunca sucedió, las menores no fueron captadas, durante tres días deambularon por J.V. González. Dice que en primer lugar iban a venir a Salta pero no se sorprendieron cuando fueron a Pampa del Infierno porque ya habían estado allí. Agrega que **D. B.** declaró que no las encontraron en la estación de servicios y manifiesta que a una la encuentran en la casa del novio, **S.** y a la otra en un inquilinato y dice que las menores sabían que las iban a ir a buscar. Cuando el oficial Choque se entrevista con la Sra. **V.**, jamás denunció hecho alguno de prostitución. El novio de una de las menores al preguntarle por la impresión de **G.**, le dijo que excelente, que era conocido y profesor de folclore. No hay fines de explotación, el dolo no se cumplió respecto a su asistido. En el peor de los supuestos, hasta se habría enamorado de una de las menores y le había prometido que la llevaría a su casa. Nunca mantuvo relaciones sexuales, no sólo con su asistido sino con ningún otro. La ultraintencionalidad requerida por el art. 145 ter del C.P. no existió. Manifestó que la Lic. **V.** dijo que no se le efectuó examen médico alguno a las víctimas, cómo se puede saber que las menores fueron abusadas si no se les efectuó ningún examen físico. No es culpa de su asistido ni de esa Defensa. La misma Licenciada dijo que no se le realiza seguimiento a las víctimas y por ello se entiende porqué una de ellas viajó tres veces al mismo lugar. Cuando se preguntó si las menores podrían haber inventado esta historia, dijo que era posible. Pide la absolución de su asistido y su libertad. En segundo lugar si se entiende que

su representado acogió a la menor pide que se encuadre su conducta en el art. 149 del C.P. y atento al tiempo que lleva detenido, se ordene su libertad. En forma subsidiaria y de entender que se encontraría la conducta de su asistido en el 145 ter del C.P., hay que ver si existe la tentativa en este tipo de delito. La conducta no se llegó a cumplir porque no está probado que las menores hayan tenido relaciones y le haya reportado un beneficio económico a su defendido, por la tentativa pide una condena de dos años de prisión y que se ordene su libertad y de entender que no admite tentativa, se lo condene al mínimo de 4 años de prisión.

Por su parte, el Dr. Lérída manifestó que empezando con la denuncia de **E.** quedó claro que ella no conocía a **J.** y que lo que declaró fue versión de su hija que había estado desaparecida unos días. La denunciante intentó buscar la culpa en otra persona, dice que su hija tenía problemas desde hacía rato ya que venía ejerciendo la prostitución, situación bien conocida. Agrega que cuando declararon las menores, repitieron lo que habían dicho con anterioridad, no asumieron su responsabilidad. No está de acuerdo con la interpretación que hace el fiscal del art. 145 ter del C.P., porque ellas lo hicieron libremente. Se dijo con toda claridad que las menores decidieron viajar a Pampa del Infierno, cosa que habían hecho anteriormente, solas, sin ningún problema. Viajaron libremente a dedo, sin un peso. No hay ánimo de **J.** de aprovecharse de ellas, de explotarlas en su beneficio. Si bien había superioridad en cuanto a la edad, las menores estaban en libertad de volverse a Joaquín V. González. Alguien debía buscar el dinero para comer, por lo que estuvieron circulando por diversos lugares. La aparición de la droga complicó aún más la situación. Se acusa a **J.** de querer prostituir a las menores pero nada se dice que ella fue la que principalmente se prostituyó, tendía a colaborar con las demás. Manifiesta que con respecto al proceso, en primera instancia se dictó prisión preventiva y en segunda instancia

# Poder Judicial de la Nación

US  
O  
OFI  
CI  
AL

mereció la falta de mérito e inmediata libertad y un mes después aparece un informe de la Dirección de Trata de Persona que dice que la encartada quería llevar a menores a Pampa del Infierno. Ese informe tuvo un efecto negativo ya que la fiscalía planteó que había elementos de juicios conducentes a cambiar la situación de su encartada por hechos nuevos, pero estos no fueron acreditados por la policía. Cuando vinieron los padres de las menores presuntamente captadas, dijeron que en ningún momento **J.** fue con ellas. El padre de **Á. S.** dijo que hacía más de 3 años que no veía a **J.** Lo mismo dijo la madre de **M.** que manifestó que no la conocía a **J.**, una hermana de **M.** dijo lo mismo. Todo esto se demostró en la instancia judicial correspondiente. El Juzgado resolvió la falta de mérito por cuanto no se probaron los hechos nuevos, pero **J.** siguió detenida con prisión domiciliaria en base a hechos nuevos que no existieron. Hay una contradicción. Respecto de los hechos de 2.009 hay una falta de mérito y resulta que está detenida por hechos nuevos que no existieron. De un informe que nunca existió está detenida ahora por una falta de mérito anterior. No está probado lo que se mencionó. Hubo absoluta libertad de las chicas para hacer lo que hicieron. Pide su absolución e inmediata libertad.

## **Y CONSIDERANDO:**

### **I. HECHOS:**

Que con la prueba producida en la Audiencia de Debate y agregada a la causa, quedó acreditado que las menores **M. E.** y **M. V.** fueron captadas por la coimputada **M. J.** en Joaquín V. González y trasladadas hasta la localidad de Pampa del Infierno con la finalidad de que ejercieran la prostitución. Que una vez arribadas al lugar, pernoctaron en la casa de **C.** y

al día siguiente quedaron alojadas en la pieza que ocupaba **G.** en el inquilinato de propiedad de la Sra. **V.**

Que durante el tiempo que estuvieron en Pampa del Infierno fueron obligadas y forzadas a ejercer la prostitución, esto es tener relaciones sexuales con distintos hombres, algunos de ellos camioneros, a cambio de dinero. Que los coimputados lograron inducirlas mediante amenazas y golpes que sufrieron las menores durante su estadía.

Que además, el dinero que obtenían por su explotación, era usufructuado, en principio, por **M. J.**, quien les entregaba a las menores pequeñas cantidades para sus gastos personales. Que era la coimputada la que las impulsaba a mantener relaciones sexuales con clientes, tal como ella misma hacía.

Que por su parte, **G.** fue quien las recibió en Pampa del Infierno y les procuró un lugar donde dormir la primera noche, en casa de su conocido **C.**, para luego llevarlas a vivir junto con él y **J.** a la habitación que ocupaba.

Que ello surge no sólo de las declaraciones prestadas en la Audiencia por las víctimas, sino también de las propias declaraciones indagatorias de los encartados, en las que éstos se contradicen permanentemente pero de las que surgen hechos coincidentes con lo manifestado por las menores.

En efecto, todas ellas son contestes en la forma en que deciden viajar **M.** y **M.** a Pampa del Infierno, siendo acompañadas por **J.** durante la travesía. Pero además, la imputada sindicó a **G.** como la persona que les proporcionó un lugar donde vivir, tal como lo indica el Sr. Fiscal en su alegato. Por su parte, el acusado manifestó que **J.** obligaba a las chicas a prostituirse y que ambas estaban a su cargo. Que ellas le daban el dinero que cobraban a los “clientes” a **J.** Asimismo dijo el encartado que recuerda que otra noche, **J.** fue a buscar a **M.** y la llevó a un hotel para pasar la

# Poder Judicial de la Nación

noche con dos verduleros. Que **J.** ejercía la prostitución, no era niñera de “**N. V.**” y que ésta la apañaba.

Por su parte, fue **G.** quien buscó un lugar donde hospedarse con las menores. No podemos olvidar que el testigo **C.** dijo que fue el imputado quien les recomendó a las menores su casa para pernoctar apenas llegaron. Por su parte, la testigo **V.** también manifestó que el imputado le alquiló una pieza que ocupaba junto a las tres mujeres.

La Defensa de **J.** manifiesta que una de las víctimas venía ejerciendo la prostitución, situación que era bien conocida, que las menores viajaron por su propia voluntad a la localidad de Pampa del Infierno y que hubo absoluta libertad de las chicas para hacer lo que hicieron.

Por su parte, el Sr. Defensor Oficial expresó que las menores no fueron captadas sino que durante tres días deambularon por J.V. González. Que cuando se preguntó a la Lic. **V.** si las menores podrían haber inventado esta historia, dijo que era posible. Manifestó que no está probado que las menores se hayan prostituido o hayan mantenido relaciones sexuales aún sin paga y que no hay fines de explotación ya que el dolo no se cumplió respecto a su asistido. En el peor de los supuestos, agregó, hasta se habría enamorado de una de las menores y le había prometido que la llevaría a su casa.

Ahora bien, en primer lugar no podemos olvidar que las víctimas del delito que se imputa en esta causa, son menores de edad y que en el momento de los hechos, tenían 13 y 15 años respectivamente. Que eran niñas alejadas de su familia, por diversos motivos y que se encontraban, por ello, en un estado grave de vulnerabilidad. Carecían de la contención

necesaria, no sólo afectiva sino también económica, tanto es así que no tenían dinero ni siquiera para realizar una llamada telefónica.

Las “100 Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las personas en condición de Vulnerabilidad” establece en su Sección 2º que pueden encontrarse en situación de vulnerabilidad todas aquellas personas que, por razón de su edad, género, estado físico o mental, o por circunstancias sociales, económicas, étnicas y/o culturales, presentan especiales dificultades para ejercitar con plenitud los derechos reconocidos.

Con respecto a la edad, fue el mismo legislador el que determinó un tope a partir del cual no se considerará relevante el consentimiento prestado por el menor, toda vez que se presume su inmadurez para consentir válidamente determinados actos. Se trata de una presunción iure et de iure, que no admite prueba en contrario. De forma tal que el argumento defensivo fundado en que las menores fueron por su propia voluntad a Pampa del Infierno y que se manejaban libremente, cede frente a esta presunción legal, no siendo su consentimiento válido para deslindar la responsabilidad de aquellos mayores de edad que, conociendo las circunstancias que rodean a la víctima, se aprovechan en beneficio propio.

Pero además, aún cuando las menores se hubieran “dejado captar” voluntariamente –lo que no tiene ninguna validez legal- una vez que arribaron a destino, no prestaron su consentimiento para el ejercicio de la prostitución al que fueron forzadas.

La Lic. **V.** declaró que, en este caso en particular, eran chicas vulnerables, en atención a su situación familiar y la corta edad que tenían al momento de hecho, y que la situación de vulnerabilidad se da por ser pobres y por el hecho de ser varios hermanos, madre trabajando y por lo tanto ausente, no había contención.

# Poder Judicial de la Nación

De forma tal que estamos frente a menores de edad y más aún, en situación de vulnerabilidad, aún cuando esta última circunstancia no haya sido conocida plenamente por los imputados por lo que cualquier manifestación de voluntad que realicen, no puede ser tenida en cuenta.

La testigo **V.**, así como sus familiares que declararon en la Audiencia de Debate manifestaron que no escucharon nada extraño en la habitación que tenía alquilada a **G.** y que no sabían que **J.** ejerciera la prostitución. Sin embargo, tanto las víctimas como el propio imputado reconocieron que “**N**” **V.** tenía conocimiento de las actividades que se llevaban a cabo en el lugar, y que incluso la propia testigo le buscaba clientes a **J.**, con lo cual esos testimonios no pueden ser tomados en cuenta de manera literal ya que, obviamente podrían estar vinculados al delito investigado.

US  
O  
OFI  
CI  
AL

Pero también debemos ponderar la declaración del Comisario que estaba a cargo de la División Trata de Personas, quien manifestó que las menores estaban contentas de regresar a su casa, lo que ratifica lo manifestado por ellas.

Tal como afirma el Sr. Fiscal en su alegato, el delito de Trata de Personas, protege como bien jurídico a la Libertad, entendida no sólo como libertad de desplazamiento, sino de determinación y de preservación de la tranquilidad y autonomía psíquica así como el derecho a un ámbito de intimidad.

Es cierto que las menores podían salir de la pieza en la que residían junto a los imputados, pero no podemos olvidar que cuando se les preguntó a las víctimas las razones por las cuales no se comunicaban con su familia, manifestaron que no tenían dinero para hablar, debiendo sacar el celular a **J.** para poder efectuar esa llamada. Por su parte, **M.** declaró que le pidió trabajo a “**N**” **V.** para así juntar dinero y volver a su casa. De manera tal

que, aún cuando las niñas hubieran podido moverse libremente en el pueblo, lo cierto es que estaban a cientos de kilómetros de su casa, lo que implicaba una valla real en sus posibilidades de retornar.

Por otra parte, el Sr. Defensor Público manifestó que no está comprobado que las menores se hayan prostituido o que hayan tenido relaciones sexuales sin paga, por lo que no está acreditada la ultreintencionalidad.

A ello debemos responder que, conforme lo manifiesta el Sr. Fiscal, estamos frente a un tipo delictivo de resultado anticipado, en los que se anticipa la realización del resultado antes del momento de la consumación, aunque el bien jurídico está perjudicado sólo en parte. Por ello, las investigaciones de trata de personas se dirigen a investigar el proceso previo de captación, transporte y recepción, anterior a que la explotación resulte consumada.

Por ello, se ha dicho que la conducta de quien realice alguna de las acciones típicas del delito de trata de personas con finalidad de explotación, puede resultar subsumible en este delito, aún cuando la finalidad de explotación no haya logrado materializarse.

En estos obrados, está probada claramente la intención de explotación respecto de **J.** y **G.**, quienes realizaron las conductas típicas de captar y acoger a **M.** y **M.** con la clara finalidad de lograr que ejercieran la prostitución. Los mismos imputados se realizan acusaciones encontradas que, no obstante ello, nos indican claramente la actitud que ambos asumieron en los hechos. A lo que se suma, las propias declaraciones de las menores, realizadas en la Audiencia de Debate, que se condicen con lo manifestado por **J.** y **G.**

# Poder Judicial de la Nación

## II. CALIFICACIÓN LEGAL.

Acreditados los hechos y la participación de los imputados en los mismos, corresponde determinar la calificación legal de sus conductas.

a) Respecto de **M. B. J.**, tenemos por probado que fue quien captó a **M. V. E.** y **M. V. E.** en Joaquín V. Gonzalez y viajó con ellas hasta la localidad de Pampa del Infierno. También quedó acreditado que las inducía a las menores para que se prostituyeran y que era quien recibía y manejaba el dinero que las menores obtenían. Que estuvo con las chicas desde su arribo a Pampa del Infierno hasta que fueron rescatadas por personal policial.

US  
O  
OFI  
CI  
AL

Captar es “ganar la voluntad de alguien atrayéndolo a su poder de hecho o dominio. Consiste en conseguir la disposición personal de un tercero para después someterlo a sus finalidades” (Tazza, Alejandro; Carreras, Eduardo “El delito de trata de personas” LL 2008-C, 1053).

Lo que interesa respecto de esta conducta típica es que, quien la realice, tenga además la finalidad última de explotación, tal como ocurrió en este caso, tanto es así que una de las víctimas claramente manifestó que **J.** nada les había dicho cuando iniciaron el viaje respecto a que luego deberían prostituirse para pagar comida y alojamiento. **J.** inició, con las menores, un viaje de “joda” tal como ella misma lo manifiesta pero cuando arribaron a Pampa del Infierno la situación cambió notablemente, así como la relación que la imputada tenía con las niñas y fueron obligadas a aceptar un “trabajo” con el que no estaban de acuerdo.

Reiteramos que, a los fines de la configuración de la conducta típica, en los delitos de Trata de personas, no es necesario que la explotación sexual se haya consumado, ya que el resultado se adelanta a etapas previas al daño efectivo al bien jurídico.

Se ha dicho que “no toda actividad relacionada con el ejercicio de la prostitución representa, para quien la organiza, la perpetración del delito denominado trata de personas (art. 145 cis del C.P.) sino sólo cuando las personas empleadas para su ejercicio fueron reclutadas coactiva, abusiva o fraudulentamente para ello, perdiendo de modo considerable, la libertad de elección y decisión respecto de continuar, cesar o alejarse de aquella actividad” (C. Federal Mar del Plata, causa N° 5376, enero de 2009). Esta es la situación que se planteó en la presente causa. Las menores fueron a Pampa del Infierno, quizás hasta voluntariamente, convirtiéndose luego su estadía en una situación de constantes presiones y amenazas para que ejercieran la prostitución. Si llegó o no a consumarse esa finalidad de explotación sexual, no es una circunstancia que vaya a modificar la situación de los imputados, ya que la conducta típica de captación efectuada por J., unida a la finalidad de explotación, son suficientes para la consumación del ilícito.

La Defensa, en su alegato ha dicho que no está de acuerdo con la interpretación que hace el fiscal del art. 145 ter del C.P., porque las menores lo hicieron libremente. Que no hay ánimo de J. de aprovecharse de ellas, de explotarlas en su beneficio. Agregó que se acusa a J. de querer prostituir a las menores pero nada se dice que ella fue la que principalmente se prostituyó, tendía a colaborar con las demás. Finalmente, hace referencia al proceso penal cumplido hasta el momento de llegar la causa a juicio.

En primer lugar, debemos reproducir aquí lo manifestado supra respecto de la validez del consentimiento prestado por menores de edad, no pudiendo ser considerado a los fines de deslindar la responsabilidad de los mayores. Que J. se haya prostituido también, no hace menos gravosa su situación, por lo que no puede considerarse como un atenuante, máxime cuando la imputada ya ejercía esa tarea desde mucho antes de conocer a

# Poder Judicial de la Nación

las menores, por lo que mal puede intentar constituir esa circunstancia como una defensa a sus derechos.

En segundo lugar y con respecto a la afirmación de la Defensa respecto de la manera en que se desarrolló el procedimiento durante la etapa de instrucción, con dictado de faltas de mérito y apelaciones, se debe resaltar que habiendo llegado a las instancias finales del proceso penal, no se lo puede retrotraer a etapas precluidas e intentar introducir planteos que debieran haberse efectuado con anterioridad. La Defensa no se opuso a la elevación de la causa a juicio en su oportunidad, por lo que consintió dicho acto procesal, el que quedó firme, siendo ese acto el que fijó los hechos y la base sobre la que discurrió el Debate.

US  
O  
OFI  
CI  
AL

Por lo expuesto, consideramos que **M. B. J.** debe responder por el delito de captación de personas menores de edad con fines de su posterior explotación (artículo 145 ter del CP conforme Ley 26.364).

**b)** Con relación a **C. D. G.**, podemos afirmar que fue quien recibió a las menores en la localidad de Pampa del Infierno y les buscó un lugar donde alojarse mientras estuvieron en el lugar. Fue él quien las envió a la casa de **C.** la primera noche y quien las llevó a vivir con él a partir de allí. Ello está corroborado, no sólo por las testimoniales brindadas en la Audiencia de Debate, sino por las propias declaraciones del encartado.

Recibir o acoger -en los términos del art. 145 ter del C.P.-, implica dar refugio, alojar a alguien, conociendo el origen del hecho y la finalidad que se pretende otorgar.

El acusado conocía a **J.** desde un tiempo antes y sabía la actividad de prostitución que desarrollaba. Pero además, cuando arribaron las menores a Pampa del Infierno y comenzaron a vivir con el encartado, conocía la intención de **J.** de hacer trabajar a las menores como prostitutas, habiendo

presenciado incluso amenazas y peleas entre ella y alguna de las menores y sin embargo, no hizo nada para ayudar a las mismas.

De manera que aún cuando **G.** no haya realizado actividad alguna en el sentido de obligar a las menores, sí constituía un engranaje indispensable de este aparato destinado a la explotación de las ahora víctimas.

La Defensa afirmó que el fin de la norma es evitar la explotación y que no está probado que las menores se hayan prostituido o hayan mantenido relaciones sexuales aún sin paga. Agregó que la Jurisprudencia dice que uno de los requisitos típico es una organización, organización que no existe en este caso. Uno la capta, la traslada, otro la recibe y acoge en el lugar del destino con fin de explotación. Esto nunca sucedió, las menores no fueron captadas, durante 3 días deambularon por J.V. González.

En primer lugar debemos responder que el fin de la norma es efectivamente evitar la explotación sexual, laboral u otra, por lo que como ya lo afirmamos, el resultado se adelanta en estos casos y se protege un momento previo a la afectación del bien jurídico. Se trata justamente de evitar el daño que pueda ocasionar la explotación propiamente dicha. Por ello no interesa que las menores se hayan prostituido o hayan mantenido relaciones sexuales aún sin paga.

En segundo lugar, no es cierto que la jurisprudencia requiera de una organización para tener consumado el delito, ya que su existencia constituye en realidad una agravante. El delito puede ser cometido por una sola persona que capte, traslade y/o acoja y no por ello quedar impune.

No podemos convertir a niñas víctimas, en responsables de su propia explotación sexual por terceros adultos que se aprovechan de la vulnerabilidad que implica la menoría de edad, deslindando la responsabilidad de aquéllos. Que el Sr. Defensor haya dicho que las menores estuvieron vagando por tres días por J.V. González, como si eso

# Poder Judicial de la Nación

justificara los atropellos a los que fueron sometidas posteriormente, constituye un desconocimiento de la situación en que viven muchas menores de edad.

Por lo expuesto, consideramos que **C. D. G.** debe responder como autor responsable del delito de acogimiento de personas menores de edad con fines de su posterior explotación (art. 145 ter del CP conforme Ley 26.364).

### **III. PENAS.**

Con relación al monto de las penas a imponerse, debemos merituar las pautas establecidas por los arts. 40 y 41 del C.P. Así, respecto de ambos encartados, se consideran su edad, falta de antecedentes penales, comportamiento procesal, situación económica y social, así como el hecho, la participación y la responsabilidad de los nombrados. Por ello, consideramos justo y equitativo condenarlos a la pena de 4 años y 6 meses de prisión, más la inhabilitación absoluta por el tiempo de la condena (artículo 12 del CP).

Con respecto a los honorarios profesionales del Dr. Victorino F. Lériida, corresponde regular sus honorarios profesionales en la suma de pesos seis mil (\$ 6.000,00) por su intervención en la presente causa y a cargo de su defendida.

Por ello, EL TRIBUNAL ORAL CRIMINAL FEDERAL DE SALTA,  
POR UNANIMIDAD

**FALLA:**

**I) CONDENANDO a C. D. G.,** de las restantes condiciones personales obrantes en autos, a la pena de **4 años y 6 meses de prisión,** más la inhabilitación absoluta por el tiempo de la condena (artículo 12 del CP) por considerárselo autor responsable del delito de acogimiento de personas menores de edad con fines de su posterior explotación (art. 145 ter del CP conforme Ley 26.364) **CON COSTAS.** \_\_\_\_\_

**II) CONDENANDO a M. B. J.,** de las restantes condiciones personales obrantes en autos, a la pena de **4 años y 6 meses de prisión,** más la inhabilitación absoluta por el tiempo de la condena (artículo 12 del CP) por considerársela autora responsable del delito de captación de personas menores de edad con fines de su posterior explotación (artículo 145 ter del CP conforme Ley 26.364) **CON COSTAS.** \_

**III) REGULANDO** los honorarios profesionales del Dr. Victorino Lérica en la suma de pesos seis mil (\$ 6.000,00) por su intervención en la presente causa y a cargo de su defendida. \_\_\_\_\_

**IV) PROTOCOLÍCESE, NOTIFÍQUESE;** oportunamente ofíciase y por Secretaría practíquese planilla de costas y cómputo de pena. \_\_\_\_\_